

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el paraje Las Rosas pertenece al municipio de Restauración, provincia Dajabón, y está limitado de la forma siguiente: al Norte, el paraje Loma de Sabana; al Sur, el paraje Las Palmas y el río Artibonito; al Este, el paraje de Monpaque, y al Oeste, los parajes Ravinzal, La Jagua y el río Artibonito;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el paraje Las Rosas ha experimentado en los últimos años niveles de desarrollo en los aspectos socioeconómico y cultural, dado el espíritu de trabajo que caracteriza a los habitantes de esta comunidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la comunidad Las Rosas cuenta con la infraestructura necesaria para ser elevada de categoría, ya que posee un liceo secundario, un puesto militar y una clínica rural, entre otros establecimientos públicos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sección Las Rosas estará integrada por los parajes Loma de Sabana, Monpaque, La Rosa Abajo, Loma de Cana y La Jagua;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado promover el desarrollo de los conglomerados sociales y, en este sentido, el Congreso Nacional está facultado para crear secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división

Proy. de ley que eleva el paraje Las Rosas a la categoría de sección, y crea los parajes Loma de Sabana, Monpaque, La Rosa Abajo, Loma de Cana y La Jagua, en el municipio de Restauración, provincia Dajabón.

2

territorial de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se eleva el paraje Las Rosas a la categoría de sección, del municipio de Restauración, provincia de Dajabón y se denominará Sección Las Rosas.

Artículo 2.- Se elevan a la categoría de paraje las comunidades de Loma de Sabana, Monpaque, La Rosa Abajo, Loma de Cana y La Jagua, pertenecientes a la sección Las Rosas, del municipio de Restauración.

Artículo 3.- El Ministerio de Interior y Policía, así como el Ayuntamiento del Municipio de Restauración adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario